

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virtudes Mercedes de Andrés Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virtudes Mercedes de Andrés Jiménez, contra la Resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1968, relativa al pase a Catedráticos de varios Profesores Especiales de Escuelas del Magisterio, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Virtudes Mercedes de Andrés Jiménez, representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez y defendida por su esposo, el Letrado don Carlos del Pozo López, impugnando Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1968, por la que pasan a Catedráticos varios Profesores Especiales de Escuelas del Magisterio, así como contra la desestimación del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a resolver ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Chaves Fernández contra denegación presunta a su pretensión de reconocimiento de trienios.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Chaves Fernández, funcionario del Cuerpo General Administrativo del Estado, contra la denegación presunta a su pretensión de reconocimiento de trienios,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso y en su consecuencia reconocer al recurrente el derecho a computar el tiempo de servicios prestado entre el 16 de octubre de 1953 al 12 de enero de 1965, a efectos de trienios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Palacios Sáenz de Urturi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Palacios Sáenz de Urturi, contra resoluciones de este Departamento de fecha 2 de noviembre de 1968 y 10 de octubre de 1967, relativas al deber de residencia, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de abril de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Victoriano Palacios Sáenz de Urturi, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de noviembre de 1968 y 10 de octubre de 1967 y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos, ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se crean en la Sección de Filología Románica, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, las Subsecciones de «Español» y de «Italiano».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago se crean las Subsecciones de «Español» e «Italiano».

2.º Las situaciones de hecho que hubieran podido darse en alumnos de dicha Sección, en relación con la Subsección de «Español», que se crea por la presente Orden, quedarán automáticamente legalizadas.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Alonso Alvarez contra resoluciones de este Departamento de 24 de octubre de 1967 y 24 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Alonso Alvarez, contra resoluciones de este Departamento de 24 de octubre de 1967 y 24 de febrero de 1968, sobre sanciones, el Tribunal Supremo en 14 de mayo de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Gabriel Sánchez Balingre, en representación de doña Socorro Alonso Alvarez, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de octubre de 1967 y 24 de febrero de 1968, confirmatoria de aquella, debemos anular y anulamos dichos acuerdos en cuanto consideraron a la recurrente como incurso en una falta muy grave de insubordinación, imponiéndole por ello la aludida sanción, y en su lugar, debemos declarar y declaramos a la citada Maestra incurso en dos faltas graves, una falta de residencia y otra de incumplimiento de las órdenes recibidas, sancionando cada una de ellas con quince días de pérdida de medio sueldo, debiendo ser repuesta en el cargo de Maestra de Nocedo, doña Socorro Alonso Alvarez, con abono de los haberes que le correspondieran por todo el tiempo que hubiese estado separada del mismo, en cuanto exceda de las sanciones que se imponen, absolviendo a la Administración de las demás peticiones que pudieran verificarse; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier López Contín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1969 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier López Contín y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Javier López Contin, don Esteban Ruiz Mora don Félix Pastora Lobera, don Isidoro Luna Martínez don Miguel Asonin Urrastabaas, don José Javier Horcada Villar don Gregorio Ozcóiri Ojer y don Antonio Uroz Navallas en su calidad de vocales del Jurado de Empresa de «Papelera Navarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 29 de diciembre de 1966, sobre aplicación del artículo sesenta y cinco de su Reglamento de Régimen Interior, debemos declarar y declaramos, que la resolución recurrida es conforme a derecho y por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.246, promovido por don José Luis de Oriol y Urquien contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.246, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el excelentísimo señor don José Luis de Oriol y Urquien, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Luis de Oriol y Urquien, contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de julio de 1965, dictada en periodo de oposiciones a la admisión de instancia en suplica de permiso de investigación minera y con acuerdo de prosecución del expediente de su razón, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.228, promovido por «Laboratorios Liade S. A.» contra resolución de 16 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.228 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha de 9 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1964, que concedió la marca número 404.009, Spotstik y contra la denegación presunta de la reposición del acuerdo; declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anula-

mos, y dejamos también válida y sin valor la referida marca número 404.009; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.090, promovido por don Vicente García Lozano contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.090, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente García Lozano, contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Vicente García Lozano, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 26 de junio de 1964, así como la denegación del recurso de reposición de 22 de julio del siguiente año 1965, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 98.061, solicitado por dicho recurrente, bajo el título «Escobilla para limpieza de recipientes» y modificado después por el de «Mango de escobilla para la limpieza de recipientes»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.038, promovido por «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 2 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.038, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda de José Blasca Rivera S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 2 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra acuerdo denegatorio de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Frescorilla» de 5 de octubre de 1964, luego confirmado al desestimarse el de reposición contra el mismo formulado, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme y ajustado a derecho, el mencionado acuerdo absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien